

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 883

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demandado: FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO

NNA: N.D.G.R.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00117-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 15 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita se requiera al pagador de la empresa PAPELES NACIONALES, para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de salario y demás prestaciones que devenga el señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ, conforme se dispuso por este despacho en providencia de fecha 19 de mayo de 2021 y comunicada a través de oficio N° 249, remitida vía correo electrónico el 31 de mayo de 2021.

Siendo procedente la petición, se requerirá al pagador de la empresa PAPELES NACIONALES S.A., para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 y comunicada a través de oficio N° 249, remitida vía correo electrónico el 31 de mayo de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.238 expedida en Cartago Valle, haciéndole saber que la omisión a la orden impartida, conlleva a las sanciones pertinentes de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa “PAPELES NACIONALES S.A.” ubicada en el Paraje La Marina- Puente Bolívar- Vía Cartago Pereira, para que informe el motivo por el que no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 y

comunicada a través de oficio N° 249, remitida vía correo electrónico el 31 de mayo de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.238 expedida en Cartago Valle.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6b2eb007393dd1ce9410d24de35bc8e8e76d063ea41f241ca3fbadd7cbd0e9

Documento generado en 17/09/2021 01:13:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>